

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que, mediante Auto No. 292 del 22 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., admitió e inició el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados de 13 individuos al **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, identificado con el **NIT. 800.069.901-0**, representada legalmente por el señor CARLOS FIDEL HIGGINS MOLINA, con el propósito de realizar la construcción del proyecto denominado “las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la canalización de gaviones del Arroyo El Tigre”.

Que, para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de aprovechamiento forestal, personal de esta Corporación evaluó la documentación presentada y realizó visita de inspección técnica el día siete (7) de noviembre del 2023, del cual se emitió el **Informe Técnico No. 913 del 18 de diciembre de 2023**, de la Subdirección de Gestión Ambiental de CRA., el cual se sintetiza así:

II. INFORME TECNICO No. 913 DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Por parte de esta entidad ambiental el día 6 de julio de la presente anualidad, se realizó una visita técnica de inspección a las obras, en el marco de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, la cual se encuentra en proceso de evaluación.

En cuanto al cumplimiento del **Auto No 292 marzo 22 de 2022, notificado abril 1 de 2022**, mediante el cual se inició la evaluación de una solicitud de autorización de ocupación de cauce y tala de arboles aislados, la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta mediante la comunicación oficial recibida No 202314000083182 agosto 28 de 2023, presento el comprobante de pago (acuerdo de pago), y el comprobante de la publicación realizada, dando por cumplida la parte dispositiva del auto en mención.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

Mediante la Comunicación oficial recibida No 202214000024872 marzo 18 de 2022, la alcaldía de Juan de Acosta presentó una solicitud de permiso de ocupación de cauce, aportando la siguiente información:

- Descripción del proyecto
- Formato de solicitud diligenciado de permiso de ocupación de cauce
- Copia de cédula del Alcalde
- Estudios y planos hidrológicos e hidráulicos del canal

De la información relacionada anteriormente, se considera procedente destacar lo siguiente:

El proyecto se denomina “Realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la canalización de gaviones del Arroyo El Tigre del Municipio de Juan de Acosta - Departamento del Atlántico”, y se única entre la calle 5 y transversal 9.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 00000107 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Las actividades por realizar se clasifican en actividades preliminares, movimientos de tierra, estructuras de contención y obras complementarias. El formulario de ocupación de cauce relaciona una estructura con una longitud de 2.500 metros, un ancho de 5 metros, una altura aproximada de 1,5 metros, sobre la fuente hídrica Arroyo el Tigre, asociado a la cuenta hidrográfica de Arroyos directos al Caribe.

Posteriormente, mediante la comunicación oficial recibida No 202214000024882 marzo 18 de 2022, presento una solicitud de autorización de tala de 13 individuos arbóreos, aportando los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Inventario de trece individuos arbóreos

De la información aportada es importante resaltar que los individuos arbóreos (13) solicitados bajo aprovechamiento con la figura de árboles aislados, son para los primeros 190 metros de intervención del arroyo el tigre.

En la siguiente tabla se presenta el inventario de los 13 individuos presentado por la alcaldía de Juan de Acosta.

Tabla 1 Inventario arboles aislados

No	Nombre común	Coordenadas		DAP (cm)	Alt Com	Alt. Total	DAP (m)	Área Basal	Vol Com	Vol total
1	Ceiba blanca	10°49'40.52"N	75°02'20.68"W	28	1,7	8	0,28	0,0616	0,073	0,345
2	Ceiba blanca	10°49'39.97"N	75°02'20.61"W	22	2,8	7	0,22	0,0380	0,075	0,186
3	Campano	10°49'39.97"N	75°02'20.64"W	90	2,5	9	0,9	0,6362	1,113	4,008
4	Guacimo	10°49'37.44"N	75°02'20.63"W	21	4	8	0,21	0,0346	0,097	0,194
5	Ceiba blanca	10°49'37.28"N	75°02'20.62"W	58	3	7	0,58	0,2642	0,555	1,295
6	Ceiba blanca	10°49'37.07"N	75°02'20.55"W	85	1,9	7	0,85	0,5675	0,755	2,781
7	Campano	10°49'36.49"N	75°02'20.47"W	60	3,2	8	0,6	0,2827	0,633	1,583
8	Uvito	10°49'34.08"N	75° 2'10.44"W	14	2	3	0,14	0,0154	0,022	0,032
9	Uvito	10°49'34.08"N	75° 2'10.45"W	14	1,2	3	0,14	0,0154	0,013	0,032
10	Uvito	10°49'34.06"N	75° 2'10.44"W	14	1,3	3	0,14	0,0154	0,014	0,032
11	Uvito	10°49'34.08"N	75°02'10.45"W	15	1,3	3	0,15	0,0177	0,016	0,037
12	Campano	10°49'41.53"N	75°02'20.81"W	45	2,3	8	0,45	0,1669	0,300	0,893
13	Guacimo	10°49'39.05"N	75°02'20.54"W	14	1,6	5	0,14	0,0154	0,017	0,054
TOTALES									3,683	11,473

Fuente: tomado del documento anexo

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.:

La Alcaldía Municipal de Juan de Acosta, presentó una solicitud de tala de 13 árboles asilados, ubicados en la ladera del arroyo El Tigre, donde se desarrollan las actividades de canalización, de acuerdo con la declaratoria de calamidad pública, emitida por el municipio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Con la solicitud, se aportó el FUN de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el cual se evidencia que la información legal del solicitante coincide con la aportada en el documento radicado. Adicionalmente, se evidencia la identificación de 4 individuos de la especie de nombre común Uvito, 4 individuos de la especie de nombre común Ceiba Blanca, 2 individuos de la especie de nombre común Guácimo y 3 individuos de la especie de nombre común Campano.

En la información aportada, se encuentran las coordenadas geográficas de cada uno de los individuos objeto de la solicitud. En la siguiente ilustración se presenta la ubicación de los individuos solicitados, verificando cartográficamente la localización de estos.

Ilustración 1 Verificación cartográfica de los individuos solicitados en aprovechamiento



Fuente: Elaboración CRA, Google Earth Pro.

Como se observa en la ilustración, los 13 individuos objeto de la solicitud de tala aislada, se encuentran de un tramo de aproximadamente 347 metros líneas, de los 2.500 metros, que corresponde a la solicitud de ocupación de cauce, para las obras de canalización del arroyo. Es importante mencionar, que el área donde se ubican los individuos arbóreos se puede catalogar como el centro poblado del municipio, asociado a una cobertura de la tierra de tipo tejido urbano discontinuo, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área donde se ubican los 13 individuos forestales se identifica como un Centro Urbano, por su alto grado de desarrollo de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 360 de 2018, emitida por esta entidad ambiental.

Anudado a lo anterior, es posible establecer que la solicitud presentada, se enmarca bajo la figura de tala o reubicación por obra pública o privada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000107 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

En cuanto a la medida de compensación, esta entidad considera pertinente la imposición de una medida de reposición, de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución 360 de 2018, que estable lo siguiente:

“ARTICULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatorio así:

1. *Medida de compensación por pérdida de biodiversidad:*
 - *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas naturales, semi naturales y vegetación secundaria.*
 - *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados que sean importantes para la conectividad ecológica regional y tengan presencia de especies de importancia ambiental. Como especies endémicas, las especies en categoría de amenazas, entre otras.*
2. *Medidas de compensación forestal:*
 - *Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional, es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi naturales y secundarios.*
3. *Medidas de reposición:*
 - *Para aprovechamientos forestales de árboles asilados.”*

Para las medidas de reposición, la Resolución No 360 de 2018 en su artículo séptimo, establece que, para los aprovechamientos forestales de árboles aislados, la medida de reposición se impondrá valorando los criterios de importancia historia, cultural o paisajística de las especies y que esta reposición deberá realizarse lo más cerca posible al desarrollo del proyecto y se deberá asegurar el mantenimiento de estas por un periodo no inferior a 3 años.

Anudado a lo anterior y teniendo en cuenta que las 4 especies arbóreas presentan una categoría nativa, se considera procedente establecer una medida de reposición de 39 individuos, utilizando un factor de 1:3, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 2 Cálculo medida de reposición forestal

ID	No DE INDIVIDUOS	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE LA ESPECIE	FACTOR DE COMPENSACIÓN	CALCULO DE REPOSICIÓN
1	3	CAMPANO	Samanea saman	NATIVAS	3	9
2	4	CEIBA BLANCA	Hura crepitans L.	NATIVAS	3	12
3	4	UVITO	Cordia dentata	NATIVAS	3	12
4	2	GUACIMO	Guazuma ulmifolia	NATIVAS	3	6
TOTALTES	13					39

Fuente: CRA, 2023

CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:

De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta Corporación, según los dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, para el área objeto de estudio, se destacan los siguientes hechos de interés:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

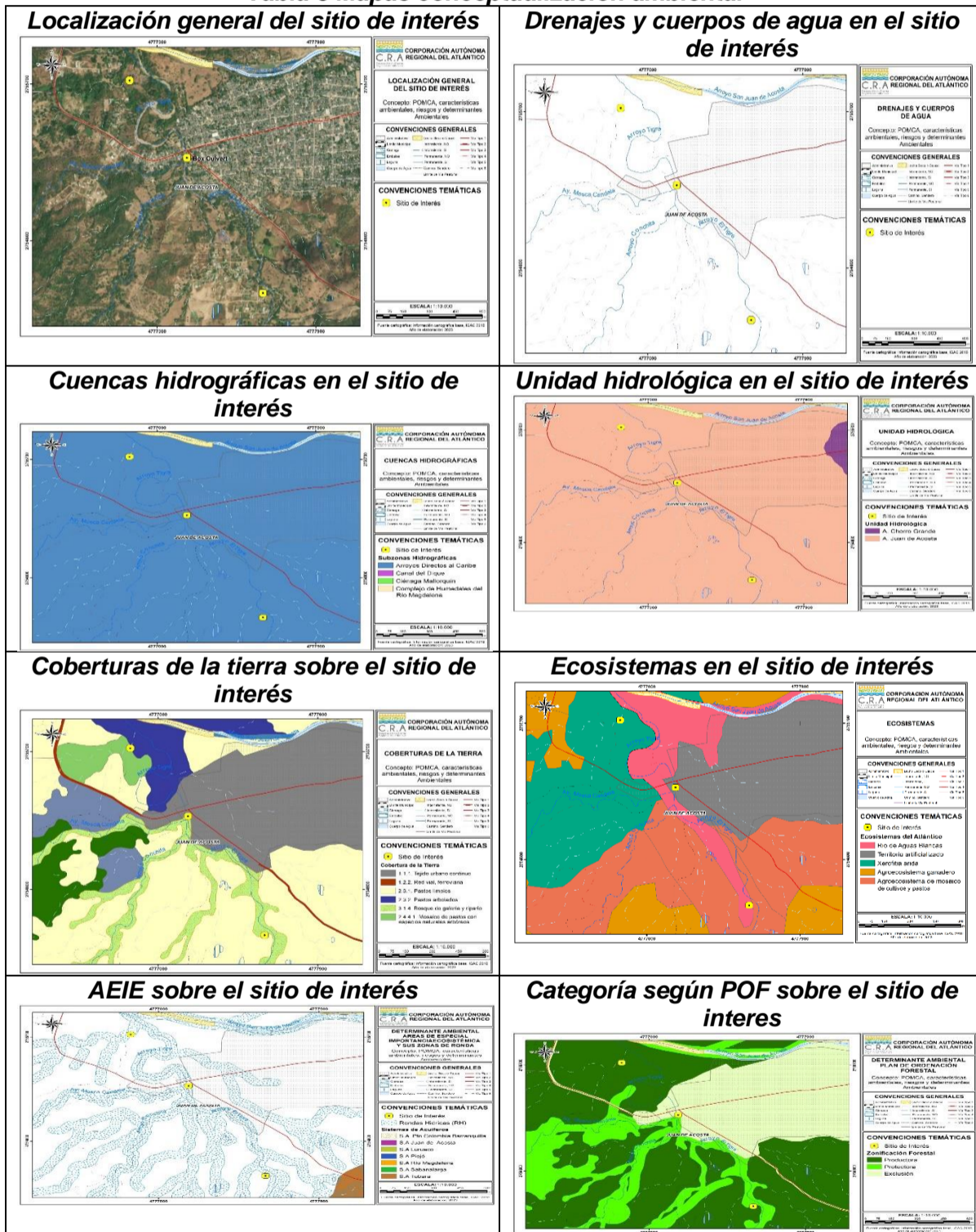
1. *Los puntos de interés se ubican en el Municipio de Juan de Acosta, se evidencia la intersección con el Arroyo Tigre, como principal cuerpo de agua superficial objeto de intervención, sobre cuenca de los Arroyos Directos al Caribe (Código 1206-02), asociados a la unidad hidrológica de Arroyo Juan de Acosta.*
2. *Para el área línea de interés, se identifica una cobertura de la tierra denominada como **Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos, Bosque de galería y ripario, Pastos Limpios y Tejido urbano continuo**, asociado a un ecosistema de **Xerófita ácida, Territorio Artificializado y Rio de aguas blancas**.*
3. *En cuanto a la gestión del riesgo asociada a la cuenca de Arroyos Directos al Caribe, en los puntos de interés se asocia una categoría de **Tejido urbano y Cuerpos de agua**, ante las amenazas por erosión; una categoría **Moderada, Tejido urbano y Cuerpos de agua**, ante las amenazas por incendios forestales; una categoría **Alta, Tejido urbano discontinuo y Cuerpos de agua**, ante las amenazas por inundación; una categoría **Moderada, Centros poblados y Cuerpos de agua**, ante las amenazas por remoción en masa y una categoría de **Moderadamente baja**, ante las amenazas por sismicidad.*
4. *Mediante Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, esta corporación identifico y compilo las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, de acuerdo con las cuales, el área línea de interés se superpone con la determinante **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua**, por lo tanto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*
 - *Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.*
5. *De acuerdo con las resoluciones mencionadas, el área de interés se superpone con la determinante de **Plan de Ordenación Forestal - POF**, específicamente sobre **Áreas Forestales Productoras**, por lo tanto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*
 - *Estas áreas corresponden a zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.*
 - *El alcance de esta determinante está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento.*
 - *Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹ en la línea de bienes y servicios sostenibles.*
6. *En la siguiente tabla se presentan los mapas de mayor relevación de la consulta a los instrumentos de planificación ambiental realizada:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Tabla 3 Mapas conceptualización ambiental



Fuente: elaboración CRA, 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica el 7 de noviembre, a las obras de canalización del arroyo El Tigre y se encontró la siguiente información.

- La construcción de los gaviones, con una altura de 1.5 metros de alto, se encuentra ejecutada al 100% de los 347 metros lineales, donde se ubican los individuos arbóreos a la altura de la intersección del puente vehicular y peatonal de la calle 7, del casco urbano del municipio de Juan de Acosta.
- Persona que atendió la visita comentó que inicialmente se pretendía talar 16 individuos, sin embargo, no es necesaria la intervención de 3 individuos arbóreos de nombre común Roble Morado, Naranjita y Almendro.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada y la evaluación de la documentación aportada por la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta, con el objetivo de talar 13 individuos arbóreos, en el marco de la construcción del proyecto denominado “Realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la canalización de gaviones del Arroyo El Tigre del Municipio de Juan de Acosta - Departamento del Atlántico”, se concluye lo siguiente:

- o Mediante la comunicación oficial recibida No 202314000083182 agosto 28 de 2023, la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta acreditó el pago y publicación de los costos por concepto de evaluación ambiental, requeridos a través del del Auto No 292 marzo 22 de 2022, notificado abril 1 de 2022.
- o La Alcaldía Municipal de Juan de Acosta, presentó una solicitud de autorización de cauce, que posteriormente fue complementada con una solicitud de tala de árboles aislados (13 individuos forestales), mediante la comunicación oficial recibida No 202214000024882 marzo 18 de 2022, aportando el FUN de aprovechamiento forestal de árboles aislados y el inventario forestal realizado.
- o La solicitud se presenta para la tala de 13 individuos arbóreos con un volumen total de **11,473m³**, en el marco de las obras de canalización del arroyo El Tigre,
- o Teniendo en cuenta el tipo de aprovechamiento se considera procedente imponer una medida de reposición forestal de 39 individuos arbóreos, teniendo en cuenta que las 4 especies forestales objeto de la solicitud tiene una categoría nativa, de gran importancia histórica, cultural y paisajísticas en el departamento.
- o De acuerdo con el análisis cartográfico realizado, se identificó que los individuos arbóreos se ubican sobre una cobertura de la tierra de tejido urbano discontinuo, asociado al desarrollo del casco urbano del municipio, por lo tanto, la solicitud se enmarca en lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. tala o reubicación por obra pública o privada, de decreto 1076 de 2015.
- o Con respecto a los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta Entidad, es importante resaltar la superposición con la determinante ambiental **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua**, sin embargo, las obras proyectadas buscan dar un manejo hidráulico del arroyo, evitando las inundaciones y afectaciones que puedan presentarse. Adicionalmente el área puede catalogarse como un tejido urbano discontinuo, que genera la artificialización del territorio, por lo tanto, se considera que la actividad a desarrollar no se opone a los alcances y usos establecidos por esta determinante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- *Adicionalmente, el proyecto se superpone con la determinante de **Plan de Ordenación Forestal - POF**, específicamente sobre **Áreas Forestales Productoras**. En ese sentido es importante mencionar que en el área no se desarrollan actividades forestales para comercialización o consumo, y la actividad a desarrollar se enmarca como medida ante la declaratoria de calamidad pública por inundaciones, establecida por el Decreto 061 de 2021, emitido por la Alcaldía de Juan de Acosta.*
- *En cuanto a la gestión del riesgo asociada a la cuenca de Arroyos Directos al Caribe, en los puntos de interés se asocia una categoría de Tejido urbano y Cuerpos de agua, ante las amenazas por erosión; una categoría Moderada, Tejido urbano y Cuerpos de agua, ante las amenazas por incendios forestales; una categoría Alta, Tejido urbano discontinuo y Cuerpos de agua, ante las amenazas por inundación: una categoría Moderada, Centros poblados y Cuerpos de agua, ante las amenazas por remoción en masa y una categoría de Moderadamente baja, ante las amenazas por sismicidad y deberán ser tenidos en cuenta por el solicitante en todas las etapas de desarrollo de la actividad.*
- *Durante la visita técnica se evidenció la finalización de las obras correspondientes a la canalización de 347 metros lineales. En cuanto a la información suministrada en campo, acerca de 16 individuos para talar, es importante aclarar que la solicitud se presentó por 13 individuos forestales.”*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- **Del aprovechamiento forestal.**

Que el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala con respecto al aprovechamiento forestal de tala o reubicación por obra pública o privada, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:

(...)

Medidas de compensación forestal: Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:

(...)

2. Medidas de compensación forestal:

** Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios.*

(...)

ARTÍCULO SEXTO: Establecimiento de las medidas de compensación forestal: Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:

1. ¿Qué y cuánto compensar?

Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:

Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.

<i>Categoría de las especies</i>	<i>Factor de compensación</i>
<i>Nativas</i>	<i>3</i>
<i>Vulnerable</i>	<i>3</i>
<i>En peligro</i>	<i>4</i>
<i>En peligro crítico</i>	<i>6</i>
<i>Otras</i>	<i>2</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.

El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

NIC: Número de individuos a compensar

NI: Número de individuos a aprovechar por categoría

FC: Factor de compensación

2. ¿Dónde compensar?

La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.

3. ¿Cómo compensar?

Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO: El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...)."

Que la Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A., deroga de manera expresa la Resolución no. 212 de 2016.

- De la Gestión integral de RCD.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

- De la publicación del acto administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, el cual fijó las TARIFA POR LA EVALUACIÓN MODIFICACIONES MENORES. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, en los cuales según normativa vigente no es necesario modificar el instrumento, se manejan conforme a lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del DUR 1076 de 2015; es decir, el concepto de la Corporación sobre la necesidad de modificación no dará lugar a cobro de tarifa.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la mencionada Resolución especifica en el artículo 2°, que los Permisos de Aprovechamientos Forestales requieren de seguimiento ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3° de la Resolución No.0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la citada Resolución No.0036 de 2016, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario (...)”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 00000107 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

De conformidad con lo antes manifestado y a lo establecido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** a la autorización de Aprovechamiento Forestal será el establecido en los anexos de que trata el artículo vigésimo tercero del citado acto administrativo.

TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES									
SEGUIMIENTO	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 2	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 3	A13	6,749,044.89	1	1	2	0.10	0	0	674,904
Profesional 4	A22	9,473,969.61	1	1	1	0.07	0	0	631,598
Profesional 5	A15	8,718,920.02	0	0	1	0.03	0	0	290,631
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,425,020
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,025,020
Costo de Administración (25%)									756,255
VALOR TABLA ÚNICA									3,781,275
VALOR TARIFA UVT									80

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR aprovechamiento forestal de árboles aislados al **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, identificado con **NIT. 800.069.901-0**, representada legalmente por el señor CARLOS FIDEL HIGGINS MOLINA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la intervención de 13 árboles, con el propósito de realizar la construcción del proyecto denominado “*LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE*”.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, se delimita con las siguientes coordenadas:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 00000107 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

No	Nombre común	Coordenadas		DAP (cm)	Alt Com	Alt. Total	DAP (m)	Área Basal	Vol Com	Vol tot
1	Ceiba blanca	10°49'40.52"N	75°02'20.68"W	28	1,7	8	0,28	0,0616	0,073	0,345
2	Ceiba blanca	10°49'39.97"N	75°02'20.61"W	22	2,8	7	0,22	0,0380	0,075	0,186
3	Campano	10°49'39.97"N	75°02'20.64"W	90	2,5	9	0,9	0,6362	1,113	4,008
4	Guácimo	10°49'37.44"N	75°02'20.63"W	21	4	8	0,21	0,0346	0,097	0,194
5	Ceiba blanca	10°49'37.28"N	75°02'20.62"W	58	3	7	0,58	0,2642	0,555	1,295
6	Ceiba blanca	10°49'37.07"N	75°02'20.55"W	85	1,9	7	0,85	0,5675	0,755	2,781
7	Campano	10°49'36.49"N	75°02'20.47"W	60	3,2	8	0,6	0,2827	0,633	1,583
8	Uvito	10°49'34.08"N	75° 2'10.44"W	14	2	3	0,14	0,0154	0,022	0,032
9	Uvito	10°49'34.08"N	75° 2'10.45"W	14	1,2	3	0,14	0,0154	0,013	0,032
10	Uvito	10°49'34.06"N	75° 2'10.44"W	14	1,3	3	0,14	0,0154	0,014	0,032
11	Uvito	10°49'34.08"N	75°02'10.45"W	15	1,3	3	0,15	0,0177	0,016	0,037
12	Campano	10°49'41.53"N	75°02'20.81"W	45	2,3	8	0,45	0,1669	0,300	0,893
13	Guácimo	10°49'39.05"N	75°02'20.54"W	14	1,6	5	0,14	0,0154	0,017	0,054
TOTALES									3,683	11,473

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1- EL Municipio de Juan de Acosta, deberá implementar una medida de reposición de 39 individuos y reportar a esta entidad el ¿Cómo? y ¿Dónde? de la misma, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución No 360 de 2018, emitida por esta entidad ambiental.

2- deberá tener en cuenta el cumplimiento de las siguientes recomendaciones en cuanto a las actividades de tala, poda, trasplante, reposición y/o asistencia técnica:

- Realizar por personal o empresa idónea, con experiencia y dotada de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de poda cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos que se originen, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

•Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna en el área, se realizará ahuyentamiento previo a la intervención de cada árbol y, en caso de requerir que sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo para fauna silvestre por personal profesional con experiencia, así como también informará con anticipación a la C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.

•En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de intervención de los individuos arbóreos. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas, para evitar accidentes durante dichas actividades.

•Los árboles para reponer deben contar con una altura igual o mayor a 2,5 metros.

•Que el lugar de la siembra (de la reposición y del trasplante) no presente factores desfavorables como tuberías, redes eléctricas o de gas, obras de infraestructura, compactaciones, contaminantes, entre otros.

•Los individuos de la reposición se deberán sembrar lo más cerca posible del área aprovechada. En caso de no ser factible, podrán plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Juan de Acosta), y que en este se garantice su permanencia. También se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.

•Para los individuos de la reposición, prestar asistencia técnica permanente y protección durante mínimo tres (3) años, hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro).

•La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.

ARTICULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, identificado con **NIT. 800.069.901-0**, debe cancelar la suma correspondiente a: **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$3.781.275)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N°261 del 2023.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, al **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, identificado con **NIT. 800.069.901-0**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 913 del 18 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: El **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, identificado con **NIT. 800.069.901-0**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en los siguientes correos electrónico: secretariainterior@juandeacosta-atlantico.gov.co, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, identificado con **NIT. 800.069.901-0**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000107** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE GAVIONES DEL ARROYO EL TIGRE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

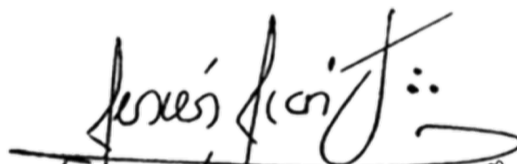
ARTICULO NOVENO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29.FEB.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P: O. Mejía - Profesional Especializado.
B. Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental.
VBo. Dra, Juliette Sleman Chams.